

Expte.

DI-2496/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 30 de diciembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

No era la primera vez que esta Institución conocía de esta situación, ya que anteriormente había tramitado el expediente número 74/2014, en el que se ponía de manifiesto que pese al reconocimiento de la señora ... como persona en situación de dependencia, no estaba recibiendo ninguna prestación.

Ya en aquel momento se recabó información del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, obteniendo la siguiente contestación en el mes de marzo de 2014:

*“Doña ... dispone de dos valoraciones de su situación de dependencia. La primera de ellas con fecha de solicitud 1/7/2009 y fecha de resolución 25/1/2010, estableció Grado 1 Nivel 1. La segunda valoración de fecha solicitud 1/6/2012 y fecha de resolución 22/10/2012 estableció Grado II.*

*Dispone de un único PIA, de fecha de propuesta 18/3/2013, pendiente de ser aprobado, que establece ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 255,35 euros mes.*

*En relación al servicio estipulado en su PIA, Ayuda a Domicilio, con fecha 7/6/2013 se publicó en BOA la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Posteriormente, con fecha 3/12/2013 se publica en BOA la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la*

*financiación de la prestación del servicio de teleasistencia, donde en su Anexo se detalla el convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para financiar esta prestación estipulada en el PIA de Doña ... Para acceder a este servicio, Doña ... debe dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a los Servicios Sociales Comunitarios ubicados en la Casa Morlanes, sita en la Plaza San Carlos 4 de Zaragoza, para recibir información del mismo.*

*En relación a la prestación estipulada en su PIA, es decir prestación económica para cuidados en el entorno familiar, le informamos que a su expediente le es de aplicación el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad recoge que: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación' En el caso de Doña ... el plazo establecido es a 23/10/2014.*

*En relación a la falta de información una vez presentada toda la documentación, le informamos que su expediente se encuentra completado a falta de aprobación de su PIA, razón por la cual no se puede aportar información. En el momento de aprobación de su PIA, la información aportada será la notificación de la concesión de la prestación".*

En aquel momento se dio traslado de la información, aconsejando al ciudadano que esperara a la fecha indicada, ya que, se suponía, a partir de ese momento se empezaría a cumplir la prestación.

Sin embargo, ante la inactividad de la Administración, se presentó nuevo escrito de queja poniendo de manifiesto la invariabilidad de la situación.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 9 de enero de 2015, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** Pese a haber efectuado tres recordatorios de petición de información en fechas 9 de febrero, 9 de marzo y 9 de abril de 2015, la Administración requerida no emitió respuesta alguna, lo cual no obsta al estudio de la cuestión indicada ni a la emisión de la presente resolución.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus

investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al mencionado Consejero de dicha obligación

**SEGUNDA.-** La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar la falta de actuación de la Administración en el expediente de dependencia de la señora ..., pese a la fecha fijada por la propia Administración para cumplir, al menos, lo referente a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, cuyo importe se fija en 255,35 euros al mes.

Por lo que a la Ayuda a Domicilio se refiere, en el primer expediente tramitado, la Administración se remite al convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza, pero, puesto que la queja alude a la falta de prestación y al amparo de otros expedientes por lo que se ha sabido que ese convenio no se ha llegado a formalizar, cabe aludir al incumplimiento por parte de la Administración de su obligación para con esta parte de la población.

En segundo lugar, de modo más particular ya que no se trata de un servicio a prestar a una pluralidad de ciudadanos, sino que se trata de una prestación consistente en una cantidad fijada para esta persona de manera individual, destaca el impago de la ayuda a domicilio, consistente en la cantidad de 255,35 euros al mes.

Si en la contestación emitida en marzo de 2014 la Administración estableció que a partir del 23 de octubre de 2014 la interesada percibiría su prestación, existe un claro incumplimiento de aquella con ésta, situación que agrava la falta de pronunciamiento ante las diversas peticiones de información.

Pese a que lo hemos dicho ya en anteriores resoluciones, una vez más esta Institución se ve obligada a recordar a la Administración la existencia de diversos pronunciamientos judiciales cuyas resoluciones obligan al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. Este sería el caso de la Sentencia de 27 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Ocho de Murcia, según la cual:

*“En definitiva, lo que encontramos es una inactividad por parte de la Administración. No se trata de un mero retraso, ya que en este sentido,*

*conviene recordar, por una parte, que no todo incumplimiento de plazos fijados legal o reglamentariamente comporta necesariamente responsabilidad patrimonial, de forma automática e inexorable, y, por otra, que lo anterior no excluye la responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración en los casos en que tiene lugar un incumplimiento de plazo que venga alzado como esencial y en que la demora resulte significativa y, atendiendo al caso concreto, reveladora de un funcionamiento anormal de la Administración apartándose del estándar de razonabilidad.*

*En definitiva, acreditado un incumplimiento del plazo que reviste las notas de esencial y significativo, que tiene por causa un funcionamiento anormal de la Administración, incompatible con los estándares de razonabilidad y determinante (relación de causa/efecto) de que no viera reconocidas las reiteradas prestaciones que al afectado corresponde, supone el desencadenante del instituto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.”*

O de la Sentencia de 30 de octubre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Orense, según la cual:

*“... Sobrepasando a día de hoy en más de un año el plazo de tres meses reglamentariamente establecido, sin llegar a aprobar expresamente el PIA en cuestión, causándole con ello un perjuicio a la recurrente. Y no puede escudar dicho incumplimiento en el "orden de prelación" establecido en el artículo 34 del citado Decreto 10/2010, de 4 de febrero, considerándose que ya han transcurrido sobradamente los plazos del "calendario de implantación" establecidos al efecto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. También que, como señaló el letrado de la recurrente en el acto del juicio, la Xunta de Galicia no ha acreditado mínimamente ni en la vía administrativa previa ni en este juicio que se esté tramitando un número ingente de expedientes de PIA de gran dependientes que impida la aprobación del de la aquí recurrente en el plazo legalmente establecido.”*

Ambas resoluciones obligan a las Administraciones Autonómicas correspondientes a cumplir lo dispuesto en sus respectivas normas y en consecuencia a aprobar y a ejecutar los PIAs de las personas dependientes afectadas.

Pese a que ambas resoluciones no se refieren a Aragón, no por ello deben perderse de vista, ya que, en su caso, promovida la correspondiente responsabilidad administrativa, podrían nuestros órganos judiciales emitir pronunciamientos análogos.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto emitir la siguiente

#### **SUGERENCIA:**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón reconozca la prestación que en concepto de dependencia le corresponde a la señora ...

**SEGUNDA.-** Recordar al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 12 de mayo de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

